JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01223-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FIANZAS COOAFIN en contra MARIA PATRICIA GARCIA ROMAN en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01356-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

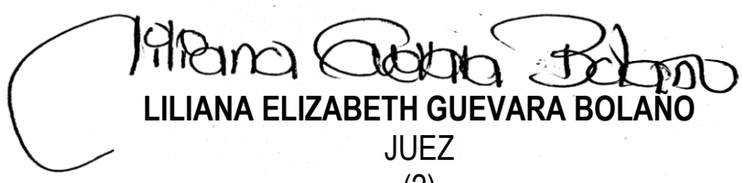

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01356-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	20.833.360.00	CAPITAL
$	15.726.805.14	INTERES MORATORIO
$	2.102.621.00	INTERES MORATORIO
$	38.662.786.14	TOTAL

NOTIFÍQUESE

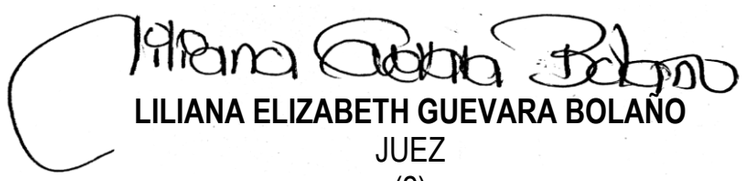

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01222-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de $350.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

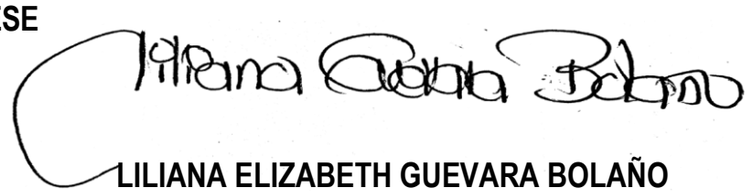

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las artes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00281-00

En vista que el proceso fue remitido al Juzgado 48 Civil Municipal, se ordena por secretaria remitir el memorial renuncia de poder al Juzgado en mención para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

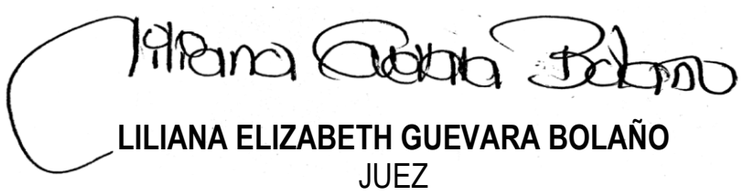

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00886-00

En atención a que el abogado designado no ha rehusado o aceptado el cargo de curador ad litem, el Despacho releva al Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ y designa al Dr. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA cuyo correo electrónico es abogados@aslegama.com, como curador ad litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso.

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

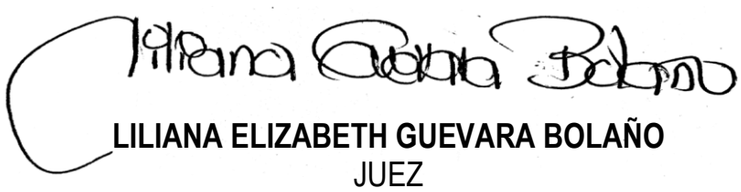

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00710-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso

Se le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. ALEXANDER JAVIER TORRES NARVAEZ como apoderado de las demandados.

NOTIFÍQUESE

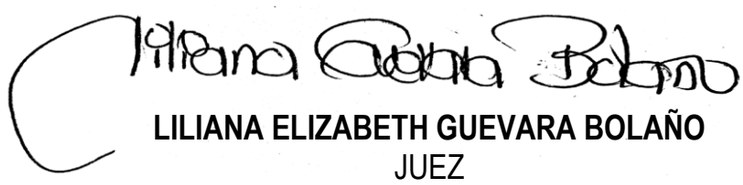

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00850-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (03) días al demandante de la contestación de la demanda, en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

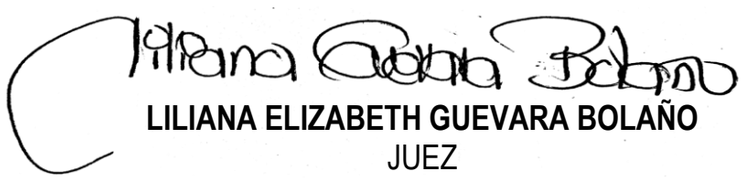

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01599-00

En atencion a las documentales que anteceden se tiene por notificada a la demandada GLORIA MARIA MARTINEZ ALFONSO quien no contestó.

Una vez se encuentre trabada la Litis se correrá traslado a la misma y excepciones.

NOTIFÍQUESE

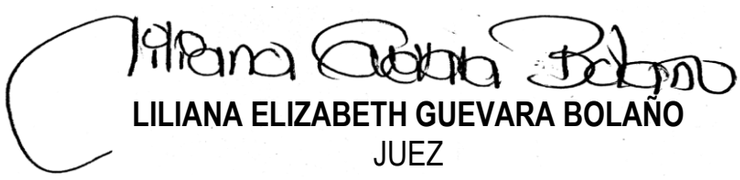

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01644-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

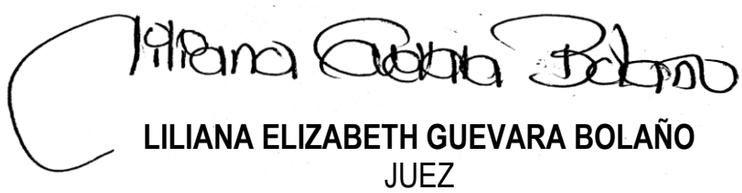

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01196-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

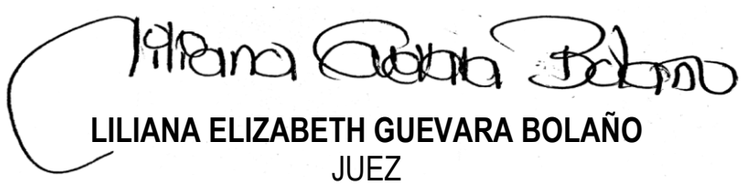

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01196-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de $300.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

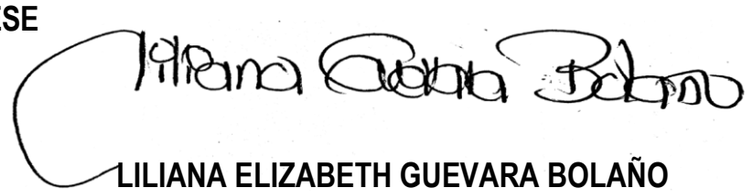

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las artes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01886-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. Eduardo Talero Correa como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Así mismo se termina la sustitución del mandato conferido a la Dra. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS

NOTIFÍQUESE

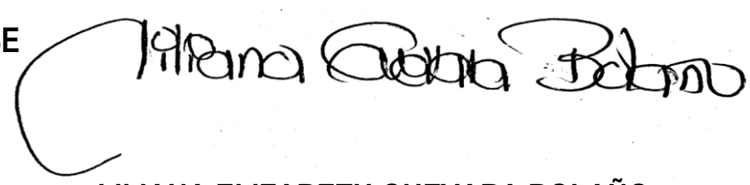

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01886-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **MONICA MARCELA PRIETO SANCHEZ,** fue notificada mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico americana0500@gmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **MONICA MARCELA PRIETO SANCHEZ,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

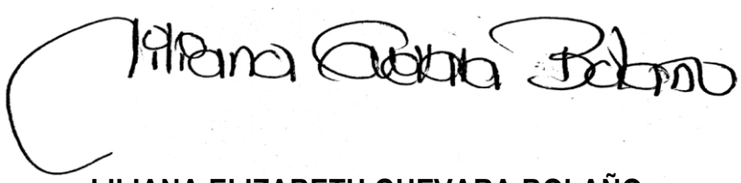

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00239-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. EDUARDO TALERO CORREA como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

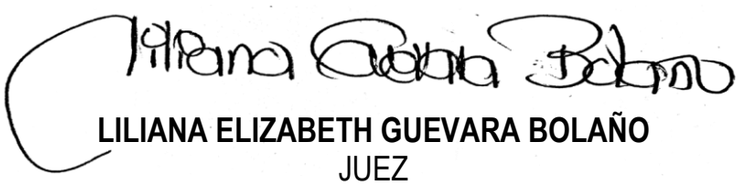

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-0005-00

Atendiendo lo peticionado por la parte actora, por secretaria póngase en conocimiento la respuesta emitida por la Secretaria de Integración Social de fecha 17 de noviembre de 2023, la cual expresa que en la base de datos de los servidores públicos de la entidad, la persona demandada no es funcionario de la Secretaria, por tal razón no es posible atender la orden judicial.

NOTIFÍQUESE

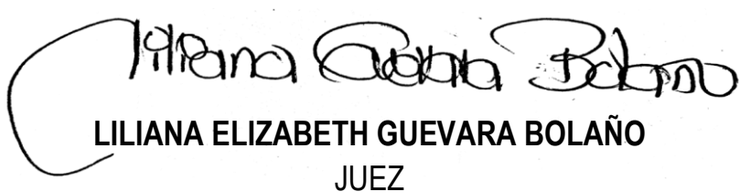

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00136-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	31.600.719.47	CAPITAL
$	15.879.038.05	INTERES MORATORIO
$	47.479.757.52	TOTAL

NOTIFÍQUESE

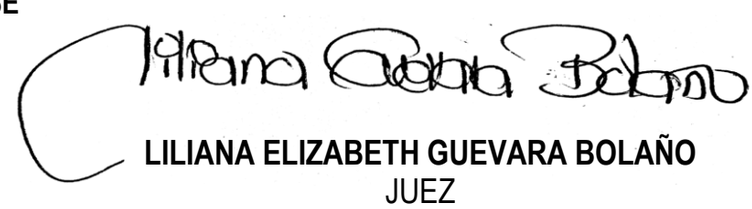

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00759-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de la contestación de la demanda, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

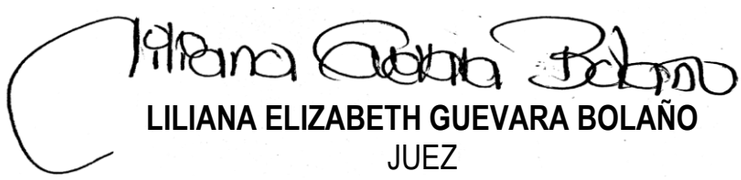

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01174-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	19.744.898.00	CAPITAL
$	7.602.780.46	INTERES MORATORIO
$	27.347.678.46	TOTAL

NOTIFÍQUESE

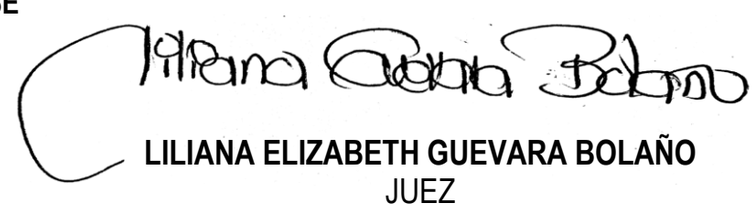

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01206-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

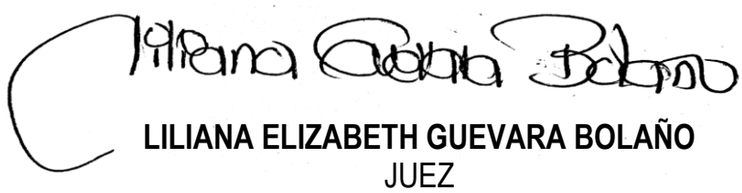

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01593-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION,** a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS,** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

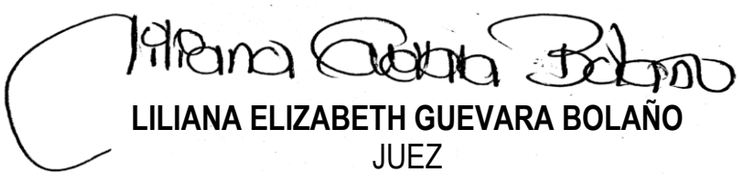

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01137-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **DIANA MARCELA DEVIA SANCHEZ,** fue notificada mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico dianis_8504@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** y en contra de **DIANA MARCELA DEVIA SANCHEZ,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

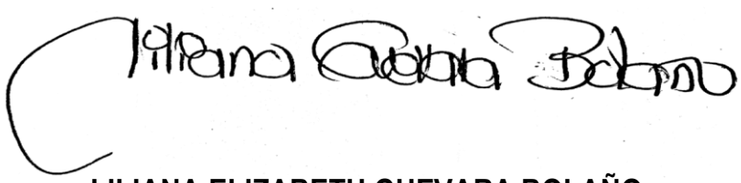

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01342-00

Del incidente de nulidad presentado por el curador ad litem del demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días (3), conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

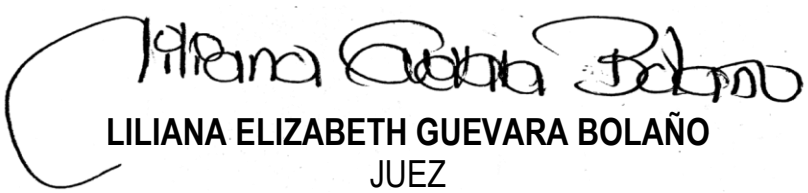

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01636-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LADY GIOVANNA TORRES LUGO,** fue notificada mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico ladyg2109@hotmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** y en contra de **LADY GIOVANNA TORRES LUGO,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

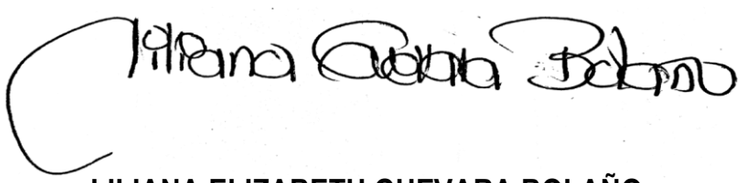

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01636-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas brindadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

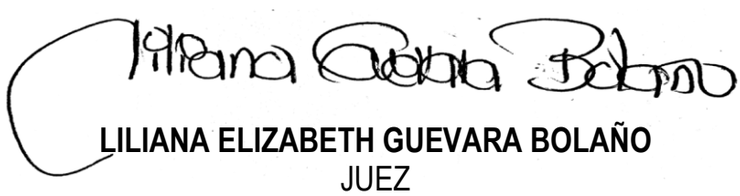

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01723-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **CARLOS OMAR LADINO LOPEZ,** fue notificada mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico carlosladino50@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** y en contra de **CARLOS OMAR LADINO LOPEZ,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

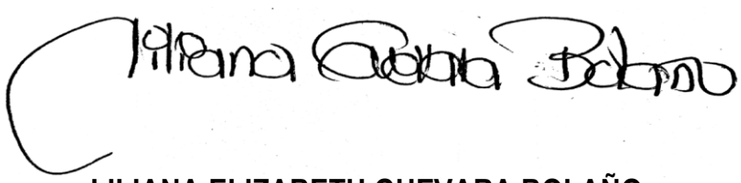

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00417-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. EDUARDO TALERO CORREA como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

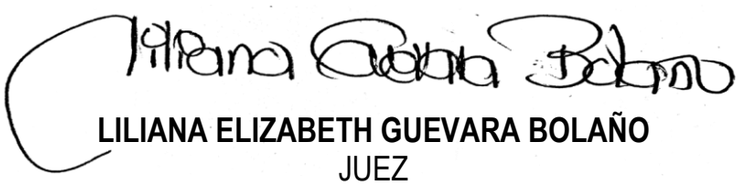

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00043-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. EDUARDO TALERO CORREA como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Así mismo se termina la sustitución del mandato conferido a la Dra. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS

NOTIFÍQUESE

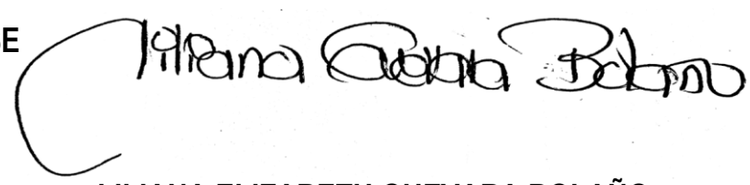

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00651-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

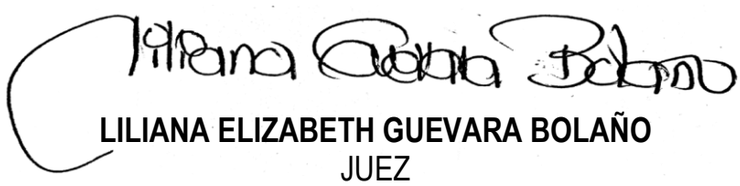

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00651-00

En atención al escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, debe estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el cual no tiene en cuenta la notificación del artículo 291 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

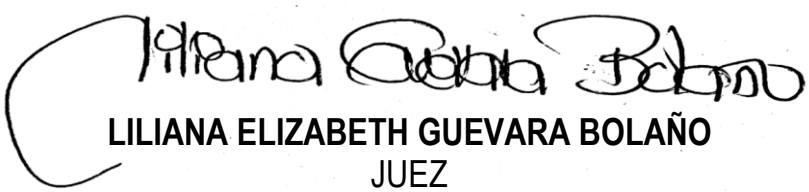

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-001217-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de la contestación de la demanda, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

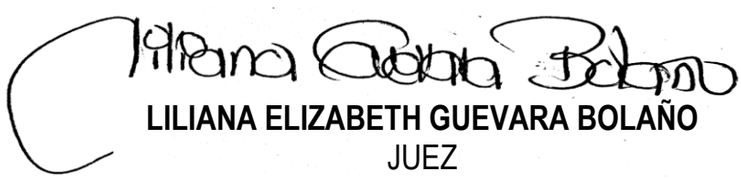

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01273-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que si bien es cierto se allegó memorial de subsanación el mismo no cumple con todo lo requerido en auto de inadmisión, lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

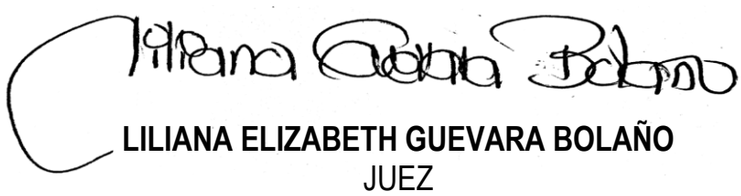

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01450-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que si bien es cierto se allegó memorial de subsanación el mismo no cumple con todo lo requerido en auto de inadmisión, lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

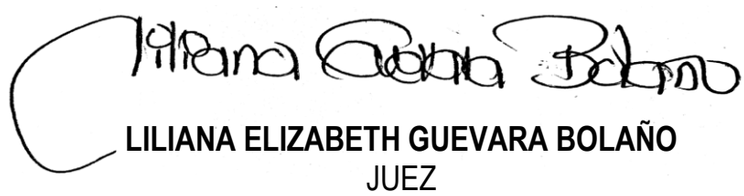

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01452-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** y en contra de **LAURA CATALINA MARULANDA AMADO** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $6.778.776.00 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de Los meses de diciembre de 2022 a julio de 2023

2.- No se libra mandamiento de pago de los intereses de mora por cuanto no son susceptibles de cobro dentro de un contrato de arrendamiento de vivienda.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01133-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. SEBASTIÁN PABÓN MADRID como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

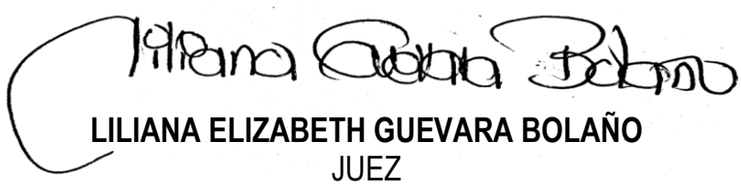

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01270-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **DIEGO ALEJANDRO GUERRA GOMEZ,** fue notificada mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico alejo_rvs@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S ENDOSATARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** y en contra de **DIEGO ALEJANDRO GUERRA GOMEZ,** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

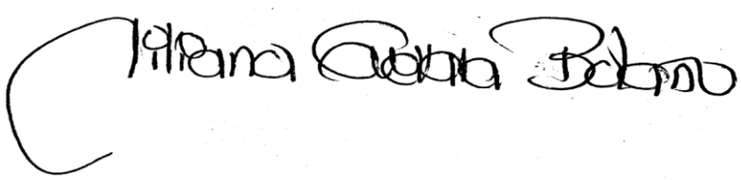

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01274-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. SEBASTIÁN PABÓN MADRID como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

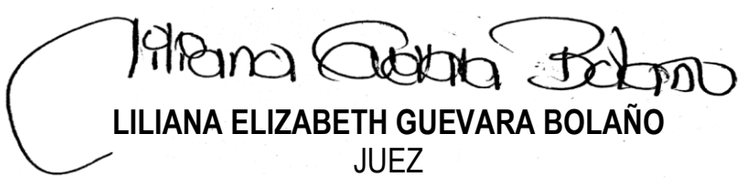

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01356-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el número del pagaré dentro del auto que libro mandamiento de pago.

1.- Por la suma de $12.833.326.oo Mcte, por concepto de 22 cuotas de capital correspondiente al pagaré **No 555013534** aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $12.547.821.oo Mcte, por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré **No 555013534** aportado con la demanda.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

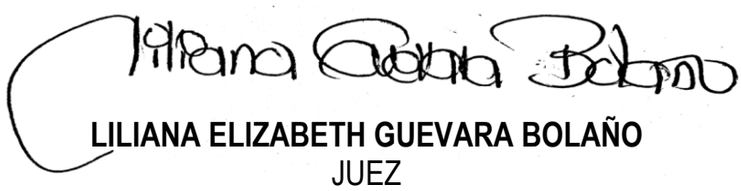

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01409-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. SEBASTIÁN PABÓN MADRID como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Así mismo se termina la sustitución del mandato conferido a la Dra. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS

NOTIFÍQUESE

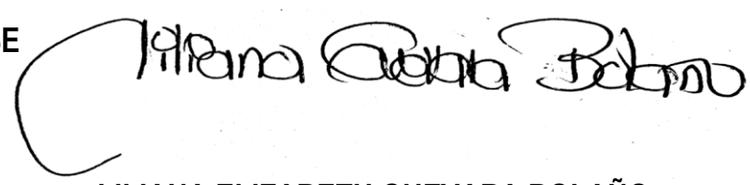

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01410-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. SEBASTIÁN PABÓN MADRID como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Así mismo se termina la sustitución del mandato conferido a la Dra. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS

NOTIFÍQUESE

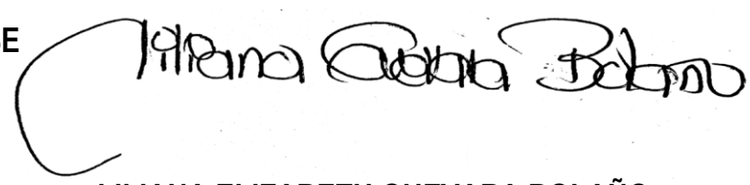

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01465-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

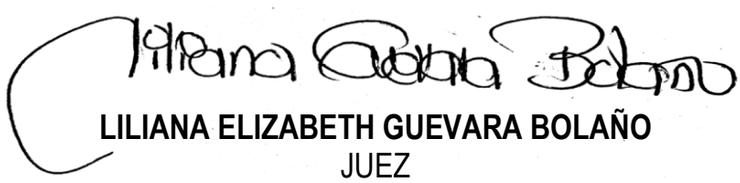

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00970-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el apellido del demandado en el auto de medidas cautelares.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado JOSE ANTONIO **ARIZAGA** BASTIDAS, en la cuenta bancaria indicada en el numeral 2 a folio 1 del cuaderno No 2.

Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria 240-285368 propiedad del demandado JOSE ANTONIO **ARIZAGA** BASTIDAS. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto- Nariño. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 193

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA